



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTREA CONTRACTUAL  
RAD. 2019-00334**

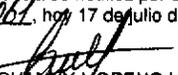
Revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia, se observa que, mediante auto del 09 de febrero de 2022, notificado en estado No. 12 del 10 de febrero de esa anualidad, se resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que dejó sin efecto el auto que no había tenido en cuenta la contestación de la llamada en garantía. No obstante, en su numeral 1° se dispuso “*REVOCAR el auto de fecha 14 de octubre de 2021(...)*”<sup>1</sup>, cuando en realidad la fecha del auto cuestionado era del 14 de diciembre de 2020. En consecuencia y, ante *lapsus calami* del error humano involuntario, por ser lo procedente a partir de lo normado en el artículo 286 del estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el Despacho DISPONE:

**CORREGIR** el numeral primero del auto del 09 de febrero de 2022, en el sentido de **REVOCAR** el auto de fecha 14 de diciembre de 2020<sup>2</sup> y no como quedó consignado allí.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Yapn

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>067</i>, hoy 17 de julio de 2023.</p> <p> <b>NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ</b> Secretario</p>
---

<sup>1</sup> Fl. 33 del archivo 01 del expediente digitalizado, cuaderno No. 2.

<sup>2</sup> Fl. 26 del archivo 01 del expediente digitalizado, cuaderno No. 2.